

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. DIVISIÓN FORJAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00035-18

CIERRE No. 67/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 30 días del mes de mayo del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. DIVISIÓN FORJAS**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 16 de abril de 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/050-18/OI-ATM**, dirigida a **DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. DIVISIÓN FORJAS**, para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **ACCESO III, NO. 7 PUERTA 3, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto *verificar física y documentalmente que el establecimiento a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de emisiones a la atmosfera.*

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 18 de abril del año 2018, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/050-18/AI-ATM**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/050-18/AI-ATM** de fecha 18 de abril de 2018, se desprenden los hechos siguientes:



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. DIVISIÓN FORJAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00035-18

CIERRE No. 67/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

... SERIAS PREVENCIÓN CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 Fracción IV, 110 y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección, observando que dentro de las actividades realizadas como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus procesos, equipos de combustión y/o de control que emiten olores, compuestos orgánicos volátiles, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, en este momento NO SE APROPIA QUE SE HAYA CAUSADO pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus etapas, etapas o bien existe algún pasivo ambiental, arribado de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal manifestando de viva voz que NO se han suscrito acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2.- Si el establecimiento cuenta con Equipos de combustión, de proceso y/o de control que generen o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES: Al momento de la diligencia se pudieron observar y/o oírse en el proceso productivo en el que cuentan con equipos de proceso que generan o emiten gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, los cuales se describen a continuación:

	Nombre del equipo	Capacidad	Combustible utilizado	Estado de operación	Infraestructura para la captación de emisiones
1	Horno 2 Kilo	8,635 MJ/h	Gas natural	Operando	Cuentan con escalera marina y piso de galo sobre la acotera, cuenta con plataforma, barandas y puentes de muestreo.
2	Horno Surfacto K10	9,275 MJ/h	Gas natural	Operando	
3	Horno Maroco tratamiento "zona alta"	3,882 MJ/h	Gas natural	Operando	
4	Horno tratamiento "zona baja"	3,882 MJ/h	Gas natural	Operando	Este equipo cuenta con colector de polvo, con escalera marina, plataformas y puentes de muestreo.
5	Horno tratamiento "zona enfriamiento"	3,882 MJ/h	Gas natural	Operando	
6	Granalladora Mechro	N/A	N/A	Operando	
7	Limpiadora de guseno	N/A	N/A	Operando	Cuentan con escalera marina y piso de galo sobre la acotera, cuenta con plataforma, barandas y puentes de muestreo.
8	Tina de fosforizado 1 línea 300	1,055 MJ/h	Gas natural	Operando	
9	Tina de fosforizado 2 línea 300	1,055 MJ/h	Gas natural	Operando	
10	Tina de fosforizado 3 línea 300	1,055 MJ/h	Gas natural	Operando	Las tres espumas son conectadas a un tubo colector de polvo, el cual cuenta con escalera marina, plataformas y puentes de muestreo.
11	Granalladora wheelabrator 10	N/A	N/A	Operando	
12	Granalladora wheelabrator 20	N/A	N/A	Operando	
13	Granalladora wheelabrator 30	N/A	N/A	Operando	

072



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00035-18

CIERRE No. 67/2018

3.- Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento está considerado como Fuente fija de jurisdicción federal, en términos del artículo 141 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera **HECHOS U OMISIONES:** Para estar en condiciones de determinar si el establecimiento visitado se considera una Fuente fija de emisiones a la atmósfera de jurisdicción federal, se deberá lo siguiente:

El artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su segundo párrafo menciona: "se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgicas, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos".

Asimismo, el artículo 17 bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, menciona que "Para los efectos del presente Reglamento, se consideran subsecciones específicas pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 171 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción Federal los siguientes: (...) E) INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, (...) F) Fracción IX, Fabricación de otras autopartes, si incluye procesos térmicos o de fundición, actividad que se lleva a cabo en este establecimiento.

4.- Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcione documentación e información precisa sobre:

- a. Las características técnicas del o de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera; días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, características fisicoquímicas del mismo, el consumo de combustible en volumen por mas, así como toda aquella información relacionada con la operación de los equipos que los Inspectores Federales consideren necesaria. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos con que cuenta la empresa sujeta a inspección que emita o pueda emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.
- b. Las características técnicas del o los equipos de control con que cuenta la empresa, días y horarios de operación. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección.
- c. El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este numeral se puede observar al momento de esta visita que el establecimiento cuenta con puntos de generación de emisiones e igualmente los ruidos se encuentran canalizados y se describe a continuación:

[illegible][illegible]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. DIVISIÓN FORJAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00035-18

CIERRE No. 67/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Información tomada de la COA del año 2016, donde se puede apreciar con mayor detalle.

5.- Si el establecimiento cuenta con Solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, y si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si en la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, se encuentran considerados todos los equipos y procesos, que se observen durante la inspección, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhiba la Solicitud de la Licencia Ambiental Única, para lo cual pone a la vista la Licencia Ambiental Única LAU-22/000004-2014 y número de oficio F.22.01.01.02/0492/14, de fecha 13 de Marzo de 2014 a nombre de DANA CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. DIVISIÓN FORJAS, con domicilio en Acceso III No. 7, Puerta 3, Parque Industrial Benito Juárez, Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro. Así mismo presenta la siguiente actualización:

- De Fecha 12 de Junio de 2017 con oficio No. F.22.01.01.02/1142/17, por motivo de cambios en producción e incorporación de equipos que generan emisiones a la atmósfera.

Se anexa a la presente acta copia en electrónico de los documentos arriba referidos. Anexo 2.

6.- Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos, y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhiba la Licencia Ambiental Única, para lo cual pone a la vista la Licencia Ambiental Única LAU-22/000004-2014 y número de oficio F.22.01.01.02/0492/14, de fecha 13 de Marzo de 2014 a nombre de DANA CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. DIVISIÓN FORJAS, con domicilio en Acceso III No. 7, Puerta 3, Parque Industrial Benito Juárez, Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro. Así mismo presenta la siguiente actualización:

- De Fecha 12 de Junio de 2017 con oficio No. F.22.01.01.02/1142/17, por motivo de cambios en producción e incorporación de equipos que generan emisiones a la atmósfera.

A continuación se realiza la verificación de TÉRMINOS Y CONDICIONANTES QUE CORRESPONDAN A LA MATERIA DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE LA

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA VIGENTE, para lo cual se citan y enseguida se asientan los hechos u omisiones.

CONDICIONANTES:

De la modificación del 12 de junio de 2017

1. La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en acceso III No. 7, Puerta 3, C.P. 76120, Parque Industrial Benito Juárez, Querétaro, Qro., con Número de Registro Ambiental DMC9M2201431, cuyo titular es la persona moral denominada DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. de R.L. de C.V. en su División Forjas que se dedica a la producción de autopartes, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Coronas	3,231,407	Piezas
Crucetas	1,017,424	Piezas
Espigas	8,946,613	Piezas
Flecha	2,016,964	Piezas
Piñón	5,947,274	Piezas
Semieje	5,477,597	Piezas
Tubo	260,198	Piezas
Yugo	6,409,393	Piezas

El funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidos en este documento.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

074



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. DIVISIÓN FORJAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00035-18

CIERRE No. 67/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Si DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. de R.L. de C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios de procesos, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

HECHOS U OMISIONES:

Durante la visita de inspección se detectó que el establecimiento tuvo una producción durante el año 2017 de:

Producto	Cantidad	Unidad
CORONAS	1,675,819	Piezas
CRUCETAS	208,39	Piezas
ESPIGAS	1,889,735	Piezas
FLECHA	608,190	Piezas
PIÑON	1,643,729	Piezas
SEMIEJE	2,076,419	Piezas
TUBO	0	Piezas
YUGO	30,646	Piezas

Por lo que refiere a la infraestructura y puntos de emisión, los observados al momento de esta inspección corresponden a los considerados en la Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES:

La empresa se encuentra ubicada en una de las zonas industriales del municipio de Querétaro por lo que solo colinda con empresas de distintos giro. El inspeccionado refiere no haberseles notificado problemas de calidad del aire en la zona.

3.- La operación y funcionamiento de DANA MEXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presento anexo a la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0068/01/14, a esta Delegación Federal, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas, y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y sub suelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también para controlar incendios y prevenir explosiones que pudieran presentarse en el establecimiento.

HECHOS U OMISIONES:

Condicionante de observancia permanente la cual se le hace saber al visitado, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de ésta, así mismo refiere que no haberse suscitado emergencia alguna que requiera la aplicación del plan de contingencias.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento de DANA MEXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. división forjas deberá garantizar que durante una la contingencia, se lleve de manera permanente una bitácora e la que se registren los datos necesarios para conocer los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.

HECHOS U OMISIONES:

El visitado manifiesta no haber tenido ninguna emergencia, ni emisiones de forma descontrolada, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de esta condicionante.

5.- DANA MEXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. "división forjas", deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

HECHOS U OMISIONES

En este momento el inspeccionado presenta las bitácoras de mantenimiento preventivo de las áreas que generan emisiones a la atmósfera, el visitado presenta documento denominado Calendario de Actividades y Mantenimientos Preventivos (MP) Año 2018, donde se consideran a todos y cada uno de los equipos que generan emisiones a la atmósfera, así mismo se presenta evidencia mediante ordenes de trabajo de las acciones de mantenimiento realizadas a los equipos, como evidencia se anexa la orden de trabajo 2220, para el horno Marocco, de fecha 27 de enero de 2018, Anexo 3.

6.- DANA MEXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. "división forjas", deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

HECHOS U OMISIONES

El inspeccionado refiere no haber recibido notificación alguna por parte de las autoridades ambientales, para participar en planes de contingencia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

075



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. DIVISIÓN FORJAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00035-18

CIERRE No. 67/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERMINOS:

PRIMERO.- La licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento no ha cambiado de ubicación y/o actividad, así mismo el visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

SEGUNDO.- La licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

HECHOS U OMISIONES: el visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

TERCERO: En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que la Delegación Federal determine lo procedente.

HECHOS U OMISIONES: el visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

De la modificación del 12 de Junio de 2017

CUARTO.- La persona moral **DANA MEXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. "DIVISIÓN FORJAS"**, deberá remitir a través del espacio de contacto ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

HECHOS U OMISIONES: El cumplimiento del presente termino se remite a lo asentado en el numeral 11 de la presente acta.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmosfera de **DANA MEXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. "DIVISIÓN FORJAS"** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

HECHOS U OMISIONES: La descripción de la infraestructura con la que cuentan los equipos que generan emisiones a la atmósfera, así como los equipos de control son referidos detalladamente en diferentes secciones de esta acta.

De la modificación del 12 de Junio de 2017

SEXTO.- Los equipos en operación: Horno SALEM 8.1; horno SURFACE 8.2; Horno Marocco 8.3.1; Horno Marocco 8.3.2; Horno Marocco de transición; Colector Macro 1; Colector Wheelabrator 10, 20 y 30 y Colector Limpiadora de gusano, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

HECHOS U OMISIONES: En relación con este término el visitado pone a la vista los estudios elaborados en el año 2018 conforme a la NOM-043-SEMARNAT-1993, donde se puede apreciar que los resultados reportados no superen los LMP establecidos. La información detallada para el cumplimiento de este término de puede consultar en el numeral 14 de esta acta. Adicional a estos equipos se apreciaron los siguientes: Tina de fosfatizado 1 Línea 300, Tina de fosfatizado 2 Línea 300, Tina de fosfatizado 3 Línea 300, los cuales también generan partículas las cuales deben ser cuantificadas, para dichos equipos fueron presentadas las evaluaciones correspondientes al año 2018.

De la modificación del 12 de Junio de 2017

SEXTO BIS.- Los equipos en operación: Tina de fosfatizado 1 Línea 300, Tina de fosfatizado 2 Línea 300, Tina de fosfatizado 3 Línea 300, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica.- Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, así como el acuerdo de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica.- Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

HECHOS U OMISIONES

En relación con este término el visitado pone a la vista los estudios respecto al año 2018 conforme a la NOM-085-SEMARNAT-2011, donde se puede apreciar que los resultados reportados no superen los LMP establecidos. La información detallada para el cumplimiento de este término de puede consultar en el numeral 14 de esta acta.

De la modificación del 12 de Junio de 2017

SÉPTIMO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por la combustión de gas natural en los equipos: Horno SALEM 8.1; horno SURFACE 8.2; Horno Marocco 8.3.1; Horno Marocco 8.3.2; Horno Marocco de transición (5 equipos); deberán medirse o estimarse y reportarse en su cédula de operación anual (COA).

HECHOS U OMISIONES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

076

INSPECCIONADO: DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. DIVISIÓN FORJAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00035-18

CIERRE No. 67/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Las concentraciones de los gases de emisión de estos equipos son reportados en el numeral "2.3 Registro de emisiones anuales a la atmósfera" de la Cédula de Operación Anual anexa a la presente acta, donde se pueden apreciar con detalle.

OCTAVO.- El representante legal de **DANA MEXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. "DIVISIÓN FORJAS"**, deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

HECHOS U OMISIONES

La empresa cuenta con tres equipos de control (colectores de polvos para las granalladoras), y de acuerdo a las concentraciones reportadas en los informes practicados a estos equipos no son rebasados los Límites Máximos Permisibles.

NOVENO.- **DANA MEXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. "DIVISIÓN FORJAS"**, deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el caso de falla del equipo de control, para que esta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

HECHOS U OMISIONES

El inspeccionado menciona no haber tenido falla en los equipos de control, así mismo manifiesta tener pleno conocimiento y entendimiento del término, por otro lado exhibe la notificación del calendario de paros programado ante la SEMARNAT de fecha 28 de febrero de 2018.

DECIMO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecido en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

HECHOS U OMISIONES

Término de observancia permanente durante la vigencia de la LAU, el visitado manifiesta tener pleno conocimiento y entendimiento de este término.

DÉCIMO PRIMERO.- **DANA MEXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. "DIVISIÓN FORJAS"**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

HECHOS U OMISIONES

En este momento el inspeccionado presenta las bitácoras de mantenimiento preventivo de las áreas que generan emisiones a la atmósfera, el visitado presenta documento denominado Calendario de Actividades y Mantenimientos Preventivos (MP) Año 2018, donde se consideran a todos y cada uno de los equipos que generan emisiones a la atmósfera, así mismo se presenta evidencia mediante ordenes de trabajo de las acciones de mantenimiento realizadas a los equipos, como evidencia se anexa la orden de trabajo 2220, para el horno Marocco, de fecha 27 de enero de 2018.

DECIMO SEGUNDO.- **DANA MEXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. "DIVISIÓN FORJAS"**, deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

HECHOS U OMISIONES

El inspeccionado exhibe la notificación del calendario de paros programado ante la SEMARNAT de fecha 28 de febrero de 2018.

VIGESIMO.- **DANA MEXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. "DIVISIÓN FORJAS"**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0068/01/14, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

HECHOS U OMISIONES:

Término de observancia permanente, de lo cual se le hace saber al visitado sobre su cumplimiento. Referente a este punto el visitado presenta toda la información correspondiente al trámite de la LAU

VIGESIMO PRIMERO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

HECHOS U OMISIONES:

Término de observancia permanente, de lo cual se le hace saber al visitado sobre su cumplimiento. Referente a este punto el visitado presenta toda la información correspondiente al trámite de la LAU y la evidencia de su cumplimiento se recaba en este acto.

7.- Si los equipos o maquinaria relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantiene calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en el artículo 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17 fracción III, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, a efecto de realizar, en su caso, la evaluación de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L DE C.V. DIVISIÓN FORJAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00035-18

CIERRE No. 67/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y si dicha Cédula de Operación Anual, se encuentra debidamente requisitada, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicita al visitado mostrar la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como el extenso de dicha Cédula; a lo cual el visitado exhibe el acuse de recepción electrónica de la Cédula de Operación Anual (COA) 2016 con número de bitácora 22/COW0353/06/17 de fecha de recepción 27 de junio de 2017. Quien atiende la diligencia proporciona en electrónico el extenso de la Cédula de Operación Anual 2016 la cual se anexa en electrónico a un CD y copia de la Constancia de recepción la cual se identifica como Anexo 4.

12.- Si el establecimiento ha realizado la Evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, respectivamente, y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, y bajo los métodos establecidos en las Normas Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 68, 70, 79 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita se le solicitó al visitado exhibir la evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de un laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a lo que presenta evaluación con base a la NOM-043-SEMARNAT-1993 de los equipos: Horno Salem 8.1, Horno Surface 8.2, Horno Marocco de Transición, Tina de fosfatizado 1 Línea 300, Colector de polvos que marca Wheelabrator 10.20.30, Colector Macro 1, Colector de gusano, Horno Marocco 8.3.1, Horno Marocco 8.3.2, Tina de fosfatizado 2 Línea 300, Tina de fosfatizado 3 Línea 300; los cuales se encuentran dentro de los LMP estipulados por la norma y la evaluación con base a la NOM-085-SEMARNAT-2011 de los equipos: Tina de fosfatizado 1 Línea 300, Tina de fosfatizado 2 Línea 300, Tina de fosfatizado 3 Línea 300, Horno Marocco 8.3.1, Horno Marocco 8.3.2, Horno Marocco de Transición, Horno Salem 8.1, Horno Surface 8.2, en dichas evaluaciones se observan en los resultados que se encuentran dentro de los LMP estipulados en la norma; así mismo, muestra la acreditación de la empresa evaluadora ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a nombre de "Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V.", como laboratorio de ensayo/calibrado para las actividades de evaluación de la conformidad en la rama/área: FUENTES FIJAS, con número de acreditación ante la EMA FF-0079-013/11 con vigencia a partir del 2011-09-01 y aprobación de PROFEPA PFPA-APR-I.P.FF-001/2014.

13.- Si el establecimiento ha presentado el Inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y en términos de lo indicado en el Acuerdo por el que se determina que la obligación a que se refiere el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se presentará a través del formato de la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de noviembre de dos mil cinco, y en los términos de los artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el

72
17

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00035-18

CIERRE No. 67/2018

conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y/o de los cálculos por medio de los cuales realizó el inventario de sus emisiones, y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

HECHOS U OMISIONES: Se le solicitó al visitado su Inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera a través del formato de la Cédula de Operación Anual 2016, misma que si presenta, y en la cual se puede observar en su extenso en el apartado 2.3 el "Registro de emisiones anuales a la atmósfera", a continuación se muestra un fragmento del punto 2.3, asimismo se anexa en electrónico el extenso de la COA para el periodo 2016 donde se puede ver más a detalle este punto.

[illegible]

14.- Si las emisiones de gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera generadas en los equipos de proceso, maquinaria y equipos de control del establecimiento visitado cumplen con los **Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera**, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, lo cual será constatado mediante la revisión de los resultados de las evaluaciones de emisiones a la atmósfera generadas en sus equipos de proceso y/o control, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se le solicitó al visitado mostrar algún estudio que hayan realizado a sus equipos, mostrando los siguientes informes:

NOM-043-SEMARAT-1993			
Equipo	Identificación	Fecha del muestreo	Comparación con la norma
Horno Salem 8.1	-----	20-feb-2018	Dentro de norma
Horno Surface 8.2	-----	20-feb-2018	
Horno Marocco de Transición	-----	21-feb-2018	
Tina de fosfatizado 1 Línea 300	-----	21-feb-2018	
Colector de polvos que marca Wheelabrator 10,20,30	-----	22-feb-2018	
Colector Macro 1	-----	20-feb-2018	Dentro de norma
Colector de gusano	-----	20-feb-2018	
Horno Marocco 8.3.1	-----	21-feb-2018	
Horno Marocco 8.3.2	-----	21-feb-2018	
Tina de fosfatizado 2 Línea 300	-----	22-feb-2018	
Tina de fosfatizado 3 Línea 300	-----	22-feb-2018	
NOM-085-SEMARAT-2011			
Tina de fosfatizado 1 Línea 300	-----	22-feb-2018	Dentro de norma
Tina de fosfatizado 2 Línea 300	-----	22-feb-2018	
Tina de fosfatizado 3 Línea 300	-----	22-feb-2018	
Tina de fosfatizado 2 Línea 300	-----	23-feb-2018	
Horno Marocco 8.3.1	-----	23-feb-2018	
Horno Marocco 8.3.2	-----	23-feb-2018	
Tina de fosfatizado 3 Línea 300	-----	23-feb-2018	
Tina de fosfatizado 1 Línea 300	-----	23-feb-2018	
Horno Marocco de Transición	-----	23-feb-2018	
Horno Salem 8.1	-----	23-feb-2018	Dentro de norma
Horno Surface 8.2	-----	23-feb-2018	

Se anexa copia de las evaluaciones y se identifican dentro del anexo 5

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. DIVISIÓN
FORJAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00035-18

CIERRE No. 67/2018

080

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/050-18/AI-ATM** no se advierten irregularidades a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los reglamentos y normas aplicables

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/050-18/OI-ATM** de fecha 18 de abril de 2018, en virtud de que se circunstancio que la persona moral inspeccionada no ha causado perdida, cambio deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable de los hábitats, así mismo se circunstancio que cuenta con las autorizaciones y licencias para su funcionamiento, los equipos o maquinarias relacionados con la captación, conducción y ductos y chimeneas para canalizar las emisiones a la atmosfera están en buenas condiciones de seguridad, aunado a que cumple con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-202, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, por lo que en consecuencia esta autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/050-18/AI-ATM** de fecha 18 de abril de 2018, al no advertirse irregularidades a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los reglamentos y normas aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/050-18/OI-ATM** de fecha 16 de abril de 2018, así como del Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/050-18/AI-ATM** de fecha 18 de abril de 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad aplicable a la materia de atmosfera; por lo que esta autoridad **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **DANA DE MÉXICO CORPORACION, S. DE R.L. DE C.V. DISIÓN FORJAS**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

U 081



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L DE C.V. DIVISIÓN FORJAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00035-18

CIERRE No. 67/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral a nombre de **DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. DIVISIÓN FORJAS**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AJ/MP/laca